

HISTORIA AGRARIA

revista de agricultura e historia rural



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Aprobado en la reunión del consejo de redacción de 30 de junio de 2009

I. Preámbulo

Es imprescindible fijar reglas claras, que tengan por objetivo minimizar los posibles conflictos, garantizar la igualdad de trato a todos los posibles autores, y mantener un estándar máximo de comportamiento ético en nuestras decisiones en relación a la revista.

Los principios por los que deberán regirse las decisiones del consejo serán:

1. Criterio profesional, objetividad, beneficio para la organización
2. Total confidencialidad, en especial sobre: (a) *los asuntos discutidos* por el consejo de redacción, tanto dentro como fuera de las reuniones (evitando en especial la circulación de documentos o correos electrónicos a personas ajenas al consejo de redacción), (b) *las decisiones tomadas* y (c) *las posturas de cada miembro* al respecto.
3. Independencia y autonomía de criterio frente a posibles presiones
4. Máxima transparencia (la dirección, el editor de reseñas y cualquier miembro del consejo con una responsabilidad concreta no tomará decisión alguna sin informar al consejo del asunto en cuestión, las posibles opciones, y los criterios tenidos en cuenta).

1. Para los miembros del consejo de redacción.

El objetivo de un Código de Buenas Prácticas es garantizar que el proceso de toma de decisiones está exclusivamente fundado en razones académicas, basadas en argumentos científicos. Se fundamenta en el reconocimiento de que en el mundo académico se producen habitualmente situaciones que impiden la aplicación de este principio: como académicos tenemos compañeros de departamentos y proyectos de investigación, colegas con quienes hemos escrito trabajos, amigos, incluso familiares. Además las relaciones académicas son en general jerárquicas y los jóvenes investigadores (muchos de ellos con situaciones laborales precarias) pueden temer emitir una opinión negativa sobre un trabajo de un investigador consolidado. A la inversa, un investigador

consolidado puede tener particular interés en proteger el trabajo de un alumno o doctorando. En definitiva, hay múltiples situaciones en que están presentes o son dominantes los intereses ajenos a la objetividad, transparencia y rigor académico.

El objetivo concreto es evitar que un posible conflicto de interés se traduzca en decisiones no objetivas, que irían en beneficio personal pero en detrimento de la organización (en este caso, la Revista). El concepto en el que se basa este documento es el de *conflicto de interés*. La European Science Foundation, la principal institución científica pública de la UE, que anualmente evalúa centenares de proyectos científicos, define *conflicto de interés* como:

* “aquella situación en la que las decisiones de un funcionario están influidas por sus intereses personales” (www.wordnet.princeton.edu).

* “cualquier relación que sea, o parezca ser, contraria al mejor interés de la organización. Un conflicto de intereses lesiona la capacidad individual para hacer frente a los deberes o responsabilidades con objetividad”.
www.selu.edu/admin/ia/audit_terms/index.html

En el caso de un consejo de redacción el conflicto de interés implica 3 elementos:

- (a) las decisiones que tomamos (sobre artículos, libros a reseñar, secciones, cambios de cualquier tipo en la Revista)
- (b) nuestros intereses personales (académicos y personales)
- (c) nuestro compromiso implícito de trabajar de forma objetiva y honesta para la Revista.

El conflicto de interés se va a producir principalmente en cuatro momentos:

a. en la entrada de artículos a la Revista: un miembro del consejo que haya invitado o sugerido a un investigador enviar su trabajo a la Revista debe comunicárselo al consejo de redacción.

b. en la evaluación de los artículos. Al recibirse un artículo, los miembros del consejo que consideren que su opinión sobre el trabajo (por su autor o temática) estaría influida (positiva o negativamente) por sus propios intereses debe comunicárselo a la dirección y abstenerse de evaluarlo.

c. en los libros que se seleccionan para reseñar y en las personas que se seleccionan para reseñarlos. No se aceptará que el autor de un libro sugiera el nombre del posible evaluador. Cuando el autor sea miembro del consejo de redacción nunca lo evaluará otro miembro de éste y se procurará enviarlo a un evaluador extranjero.

d. en los servicios que la Revista contrata con empresas.

Una vez comunicado el posible conflicto de interés, la dirección o, en su caso, el consejo de redacción, decidirán sobre él. Este procedimiento no tiene por qué suponer que el proceso de toma de decisiones se haga más lento y menos eficaz. Dado que el objetivo es claro para todo el mundo, es sobre todo la conciencia de cada uno la que le

hará ver si la relación con el autor de un artículo o libro para reseñar, el posible evaluador, o la empresa proveedora, condicionaría (positiva o negativamente) su juicio.

Las situaciones pueden ir desde la relación más casual (conocer a un investigador en un congreso e invitarle a mandarnos su trabajo), donde no existe interés personal alguno, a la más estrecha (el trabajo de un doctorando, de un miembro del propio equipo de investigación, de un familiar, de un compañero de departamento).

2. Para los autores.

- a. La autoría estará estrictamente limitada a las personas que hagan contribuciones sustanciales a la investigación.
- b. Los autores se comprometen a reconocer sus deudas científicas y en particular la procedencia de sus ideas, metodologías, fuentes, etc.

3. Para los evaluadores externos de los artículos.

Se les pedirá al invitarles a informar sobre un artículo que declinen la invitación si creen que por cualquier motivo su juicio puede estar influido por algún tipo de interés o conocimiento personal.

El Código de Buenas Prácticas será público y estará colgado en la web.